

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO N°:	449
RADICADO:	760013110012-2020-00136-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	NELSON VEGA HERMIDA
DEMANDADO:	DOLLY ESPERANZA PARRA REINA
TEMA:	AUTO RECHAZA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por NELSON VEGA HERMIDA frente a DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, la que por auto del 03 de agosto de 2020, notificado por estados No. 56 del 04 de agosto del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por NELSON VEGA HERMIDA frente a DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose
TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)